



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	José Leandro Rios Pineda
Radicado	05001-31-03-021-2022-00146-00
Decisión	Rechaza por competencia factor territorial

Procede el Despacho al estudio del presente proceso EJECUTIVO y resolver si este Juzgado es competente para conocer de ella, previo a ello el Juzgado hace las siguientes,

ANTECEDENTES

Efectuado el examen formal de la demanda, se tiene que la parte demandante determina la competencia por el factor territorial en el lugar del domicilio del demandado como lo dispone el numeral 1º del art. 28 del C.G.P. el cual corresponde al Municipio de Envigado según se menciona en el acápite de competencia.

Así las cosas, atendiendo al factor el factor territorial, de acuerdo con el Código General del Proceso, concluye este Despacho que no le asiste competencia para conocer de este asunto, por lo que así lo declarará, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se entiende por competencia la facultad que tiene un juez para conocer un asunto determinado, por atribución de la Constitución o la ley, y que se erige como uno de los principios medulares del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, conforme al cual *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”* (Negrillas con intención).

De tal manera que la competencia es, pues, la medida en la cual se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales¹ y cuya determinación atiende a los diferentes factores que garantizan que un asunto debatido sea conocido por el juez instituido legalmente para ello.

Para la determinación de la competencia, el legislador ha consagrado diferentes factores, a saber: a) el objetivo, b) el subjetivo, c) el funcional, d) el territorial, y e) el de conexión.

El factor territorial se refiere a la circunscripción geográfica, que se le asigna a determinado Juez para el conocimiento de todos los asuntos que por reparto sean de su especialidad.

Es así como en tratándose de procesos ejecutivos confluyen 3 factores, el primero y regla general, que se rige por el domicilio de la parte demandada, el segundo por el lugar del cumplimiento de la obligación y el tercero por el lugar de ubicación de los bienes, en este caso los gravados con el derecho real de hipoteca, según lo consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora determina en su escrito de demanda que la competencia recae en el Juez Civil del Circuito de Oralidad de Envigado en virtud de la cuantía y del **domicilio del demandado**, no obstante la oficina de reparto la remitió a este Despacho para su conocimiento.

En ese orden de ideas, no queda más que dar aplicación a la regla general de competencia, esto es, el lugar del domicilio del demandado, el cual corresponde al Juez Civil del Circuito de Envigado - Antioquia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Circuito de Medellín de Oralidad de Medellín, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia en razón del factor territorial la presente demanda EJECUTIVA

¹ MATTIROLO, Luis, Tratado de derecho judicial civil, t. 1, Madrid, Editorial Reus, pág. 3. Citado por DEVIS ECHANDÍA, Hernando, en Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Bogotá, 2009, Editorial Temis, pág. 115.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Envigado Antioquia -Reparto-, en cuanto son los competentes para conocer de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 067 publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 14 de 06 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA